



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Obediencia debida en la relación de mando militar**

**AUTOR:**

**Sánchez Peñafiel, John Jairo**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de  
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del  
Ecuador.**

**TUTOR:**

**Bodero Cali, Edmundo René**

**Guayaquil, Ecuador**

**3 de marzo del 2017**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Sánchez Peñafiel, John Jairo**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

### **TUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Bodero Cali, Edmundo René**

### **DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**Lynch Fernández María Isabel**

**Guayaquil, a los 3 días del mes de marzo del año 2017**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Sánchez Peñafiel, John Jairo**

### **DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Obediencia debida en la relación de mando militar** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 3 días del mes de marzo del año 2017**

### **EL AUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Sánchez Peñafiel, John Jairo**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **AUTORIZACIÓN**

Yo, **Sánchez Peñafiel, John Jairo**

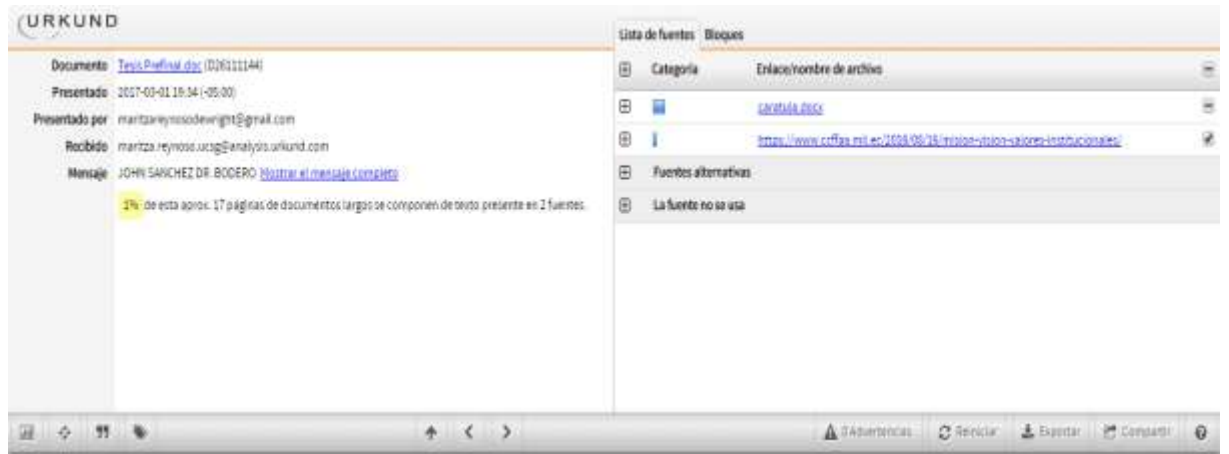
Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Obediencia debida en la relación de mando militar**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 3 días del mes de marzo del año 2017**

**EL AUTOR:**

f. \_\_\_\_\_  
**Sánchez Peñafiel, John Jairo**

## Reporte URKUND



## TUTOR

f. \_\_\_\_\_

Bodero Cali, Edmundo René

## AUTOR

f. \_\_\_\_\_

Sánchez peñafiel, John Jairo

## **Agradecimiento**

*Agradezco a todos aquellos que me apoyaron y me dieron fuerzas para seguir adelante durante esta etapa de mi vida;*

*Gracias Señor por dadme el valor, la prudencia, la fortaleza, la paciencia, gracias por dadme la fe;*

*Gracias familia por la paciencia y apoyo brindado;*

*Agradezco al Maestro Edmundo Boderó por haber transmitido sus conocimientos, orientaciones y sabiduría, como profesor y como tutor.*

## **Dedicatoria**

*A Dios por permitirme seguir en su camino.*

*A mis padres por su incondicional apoyo en cada etapa de mi vida, por el apoyo brindado en las decisiones que he tomado, por haberme educado.*

*A mi familia por la paciencia durante mi estancia en estos años de estudio.*

*Todo este trabajo ha sido posible gracias a ellos.*



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Edmundo René Boderó Cali**

TUTOR

f. \_\_\_\_\_

**José Miguel García Baquerizo**

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Maritza Ginette Reynoso Gaute**

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA





**Facultad:** Jurisprudencia  
**Carrera:** Derecho  
**Periodo:** UTE B-2016  
**Fecha:** 03 de marzo de 2017

### **ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **OBEDIENCIA DEBIDA EN LA RELACIÓN DE MANDO MILITAR** elaborado por el estudiante **SANCHEZ PEÑAFIEL JOHN JAIRO**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

---

**BODERO CALI EDMUNDO RENÉ**

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	13
Antecedentes históricos .....	15
Obediencia debida .....	18
Naturaleza jurídica de la eximente por obediencia debida.....	20
1. Obediencia debida como causa de justificación .....	21
2. Obediencia debida como causa de inculpabilidad .....	23
Principios que rigen la responsabilidad del subordinado .....	25
1. Obediencia absoluta .....	25
2. Obediencia relativa .....	26
3. Obediencia reflexiva .....	26
Teorías sobre la responsabilidad penal de los subordinados .....	26
1. Responsabilidad absoluta.....	27
2. Responsabilidad exclusiva del superior o Respondeat superior .....	28
3. Evidente ilegalidad.....	28
Obediencia debida y el Cumplimiento de orden legitima .....	28
La obediencia debida como defensa del subordinado dentro de las fuerzas armadas del Ecuador.....	30
CONCLUSIONES .....	35
BIBLIOGRAFÍA: .....	37

## RESUMEN

La obediencia debida a suscitado una amplia discusión en torno a su naturaleza jurídica, siendo considerada para algunos como causa de justificación y para otros causa de inculpabilidad, este problema se presenta especialmente en la relación jerárquica militar donde es deber del inferior acatar las órdenes del superior, por dicha razón se analizan las posibles soluciones que puede tener esta figura jurídica, realizando un análisis histórico en el que se da principal importancia a los hechos sucedidos durante los juicios de Núremberg, hasta situarnos en la legislación actual de nuestro país, y dentro de esta las relaciones jurídicas que se dan en las fuerzas armadas, porque si bien cada persona es personalmente responsable por el delito que comete, hay que hacer una distinción cuando se trata de un subordinado que tiene un deber de obediencia hacia su superior, por ello es importante delimitar, si el cumplimiento de una orden impartida por un superior es considerada como una causa de justificación o como una excusa, en una profesión en la que es tan importante la obediencia.

**Palabras Claves:** Jerarquía, obediencia debida, orden social, disciplina, subordinado, organización militar.

## **ABSTRACT**

Obedience due to a wide discussion about its legal character, considered for some as a cause of justification and for other causes of culpability, this problem is presented especially in the hierarchical military relationship where it is the duty of the inferior to abide by the orders of the superior , For this reason we analyze the possible solutions that can have this legal figure, making a historical analysis in which the main importance is given to the events that occurred during the Nuremberg trials, to place us in the current legislation of our country, and within This legal relationships occur in the armed forces, because although each person is personally responsible for the crime he commits, a distinction must be made when it comes to a subordinate who has a duty of obedience to his superior, so it is Important to delimit, if the fulfillment of an order given by a superior is considered as a cause of justification or as an excuse, in a profession in which obedience is so important.

**Key Words:** Hierarchy, due obedience, social order, discipline, subordinate, military organization.

## INTRODUCCIÓN

La obediencia es la piedra angular que permite el funcionamiento de un ordenamiento estatal; para que exista este orden es necesario que la sociedad se articule en base al principio de distribución vertical de funciones, permitiendo otorgar funciones específicas que generan una cadena de mando, por la cual la potestad del superior de dictar ordenes se encuentra estrechamente ligada en el deber de obedecer de los que conforman la parte inferior de la organización.

Es precisamente esta organización de la sociedad, la que genera el problema en el derecho penal respecta a si se debe considerar o no, la eximente de haber actuado en sujeción, al modelo de adjudicación de competencias, cuando las instrucciones superiores generan como resultado un delito.

Este nivel de organización es aún más importante dentro de las fuerzas armadas, ya que se basa en una cadena de mando-obediencia, que distingue al superior del inferior que en todo momento debe cumplir fielmente las órdenes impartidas.

Para poder alegar la obediencia debida en la carrera castrense, se debe partir de la necesidad de encontrar el equilibrio entre dos extremos: El respeto de aquella cadena de mando que es la base de la organización militar; y entre, la defensa de uno de los principios básicos del derecho penal, como lo es el principio de responsabilidad personal, que impide desplazar la responsabilidad del inferior hacia el superior cuando éste pueda formular un juicio de reproche sobre la conducta a realizar.

La dificultad de encontrar una posible solución se genera también por las consideraciones político-criminales de cada Estado, en las que se discute la conveniencia y equidad del castigo, ya que se examina los límites dentro de los cuales el Estado está presto a resguardar frente a eventuales reclamaciones de responsabilidad penal hacia los que se excusan haber actuado conforme a la organización militar que el mismo Estado implantó.

La obediencia debida ha creado un debate entre doctrinarios respecto a su naturaleza jurídica de la que dependen las consecuencias jurídicas que esta pueda ocasionar. Inicialmente se sostuvo como causa de justificación, pero también la doctrina la clasifica dentro de las causas de inculpabilidad, por la sumisión absoluta a la legalidad por parte de los poderes públicos. Esta actual consideración ha llevado a rechazar a los mandatos antijurídicos obligatorios.

En los siguientes párrafos, se trata de realizar una aproximación al valor que desde los supuestos de derecho penal, se pueda atribuir al argumento de haber actuado bajo obediencia debida. A partir de este aspecto se abre una serie de incógnitas, por ejemplo, en los supuestos que se alegue la responsabilidad del que obedeció la orden, suscita el problema de como enlazar esta responsabilidad con la del superior, lo que traslada el problema a la teoría de la participación criminal y específicamente a la autoría.

Para entender mejor el desarrollo de esta figura en nuestro país, se ha tomado en consideración el tratamiento que en el derecho internacional a través de la historia le ha dado, y así tratar que este trabajo pueda contestar las interrogantes respecto a la responsabilidad penal derivada del actuar en obediencia a órdenes de superiores.

# DESARROLLO

## Antecedentes históricos

Desde los orígenes de la sociedad ha existido una figura de un líder, patriarca, rey o padre, al que sus subordinados, súbditos o mandatarios han debido respeto y obediencia, al haber el deber por parte de los subordinados de acatar las órdenes de sus superiores surgió el problema de quien era el responsable por las consecuencias de dicha orden; para algunos el responsable era el que dictó la orden para otros el que la cumplió sabiendo el daño que podía causar o en algunos casos los dos.

En el derecho Romano la obediencia o "*necessitas obediendi*" fue primordial para el auge de la sociedad, obediencia que emanaba del principio de autoridad que el emperador ejercía sobre sus súbditos, de la autoridad que el paterfamilia tenía sobre su cónyuge, descendientes y esclavos, en esta relación de autoridad por lo general el responsable era el que dictó la orden, esto se debe a que en caso de desobediencia de la orden se castigaba al que no la cumplió y si la cumplía quedaba exonerado de los danos que esta podía causar, excepto en el caso de que se trate de un delito grave que en Roma se conocía como "*atrocitatem facinoris*"(Hernández Suárez-Llanos, 2011, p. 25).

En cuanto a las relaciones de disciplina militar, en Roma el soldado estaba obligado a cumplir las órdenes de sus superiores o caso contrario se le castigaba generalmente con la muerte, pero aun en ese tiempo el soldado no estaba obligado a cumplir las órdenes que conllevaran "*atrocitatem facinoris*" excepción que obedecía al alto concepto y a los privilegios que los romanos otorgaban a los miembros del servicio militar, pero esta excepción al cumplimiento de una orden no se podía dar en tiempos de guerra debido a que por razones de interés público de defensa y conservación del Estado, era necesaria la absoluta obediencia del soldado, es decir el fiel

cumplimiento de las órdenes del superior sin importar que esa orden comprenda el cometimiento de un delito.

Jiménez de Asúa señala que para Binding en el derecho romano el mandato obligatorio era una causal de inculpabilidad, ya que en el subordinado no había la espontaneidad para realizar la acción; y es precisamente esta espontaneidad para los romanos un requisito para que exista culpabilidad(Jiménez de Asúa, 1962, p. 767).

En el derecho germánico se da una completa aplicación del mandato obligatorio que libra de responsabilidad al que lo cumple, ya que todo mandato que era dictado por el rey o por el señor feudal libraba al ejecutor de toda responsabilidad y en caso de abstenerse de cumplir el mandato era castigado por desobediencia, así mismo se establece responsabilidad del dueño por los actos cometidos por su siervo(Jiménez de Asúa, 1962, p. 768).

En el derecho canónico las órdenes del superior tenían que ser obedecidas de manera incondicional, por lo que no tenía responsabilidad el inferior que ejecutaba la orden, pero el superior eclesiástico no podía obligar al inferior a cumplir órdenes que tenían que ver con actos prohibidos por la iglesia, esto debido a que se debe obedecer más a Dios que a los hombres, por lo que hay un deber del subordinado de rebelarse ante su superior cuando la orden va en contra a la ley divina(Jiménez de Asúa, 1962, p. 768).

Históricamente los procesos en el que se trató la problemática de la obediencia jerárquica, fueron los iniciados tras la primera guerra mundial, en donde se juzgó a algunos militares por crímenes de guerra de los cuales muy pocos fueron condenados.

Al establecerse un tribunal en la ciudad alemana de Leipzig, se procedió al juzgamiento de algunos supuestos crímenes de guerra, siendo uno de los más conocidos en el caso de obediencia debida el juzgamiento del comandante Patzig y de los tenientes Ludwig Dithmar y Hans Boldt, por el hundimiento del buque Llandovery Castle que transportaba heridos de Europa a Canadá, hasta que fue interceptado por un submarino alemán que



lo torpedeó bajo la creencia que transportaba armas, hundido el buque los botes salvavidas fueron ametrallados por el submarino dejando muy pocos sobrevivientes. Durante el proceso el teniente Boldt alego que su conducta siempre estuvo bajo las órdenes de su comandante, el teniente Dithmar alego que no merecía castigo por no haber manejado la ametralladora, con respecto a los dos tenientes, el tribunal resolvió que la orden del comandante no los liberaba de culpa, porque si bien los subordinados tienen la obligación de no cuestionar las ordenes de su superior y actúan creyendo de que la orden es legal, este argumento no puede ser alegado puesto que es universalmente conocida como contraria a la ley, la corte en su sentencia considero que tanto Patzig como sus dos tenientes eran culpables (Jiménez de Asúa, 1962, p. 856).

Como consecuencia de los juicios de Leipzig, se puede comprender que como regla general el subordinado no era responsable penalmente por las órdenes de sus superiores que entrañaban el cometimiento de un delito, excepto en el caso de que el subordinado conozca que tal orden es universalmente conocida como ilegal, pero al final se aplicó la tesis de la obediencia jerárquica.

El hecho más relevante en la historia de la humanidad y que desconoció la obediencia debida como eximente de responsabilidad acaeció durante los procesos de Núremberg, instalados seis meses después del fin de la segunda guerra mundial. Los vencedores (Estados Unidos, Inglaterra y Rusia) deciden conforman un tribunal militar internacional conformado por las potencias vencedoras que permitiera juzgar los supuestos crímenes de guerra cometidos por los vencidos, es así que eligen una de las ciudad emblemáticas del nazismo como lo era Núremberg, juicio en que por “primera vez en la justicia, comparecieron como jueces las partes ofendidas”(Bodero, 2016, p. 288), dando inicio a lo que muchos llamaron el juicio del siglo y para otros fue considerado como un acto de venganza.

El estatuto de Londres que constituyo el tribunal militar internacional estableció en su artículo 8 que el hecho de actuar en cumplimiento de una orden ya sea de un gobierno o de un superior, no debía ser considerado

como una eximente de responsabilidad. Por su parte, el tribunal de Núremberg en sentencia resolvió: *“Las obligaciones internacionales que se imponen al individuo predominan sobre el deber de obediencia respecto del Estado de que son súbditos”*(Jiménez de Asúa, 1962, p. 857), por lo tanto el tribunal dio a la obediencia jerárquica la calidad solo de atenuante de la infracción y la rechazo como eximente.

En el año de 1948 se da la Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio, la misma que se adhirió al criterio emitido en Núremberg, que rechazaba la obediencia como eximente, reiterando que actuar por orden de un superior no justifica al subordinado, pero esta convención se abstuvo de incluir esta eximente, dejando su regulación a la legislación de cada país (Hernández Suárez-Llanos, 2011, p. 361).

En los convenios de Ginebra de 1949 y los sucesivos protocolos, se propuso admitir como eximente a la obediencia jerárquica para el subordinado en caso que si hubiera razonablemente obrado no tendría conocimiento que está cometiendo un crimen (Hernández Suárez-Llanos, 2011, p. 362), es decir se consideró a la obediencia debida como un caso de error.

Tras un gran esfuerzo de los Estados de constituir un tribunal de justicia penal internacional, el 17 de julio de 1998 el consejo de Estado dicta el Estatuto de Roma que instituye la Corte Penal Internacional, que analizó si aplica o no, la eximente por obediencia debida en su artículo 33, el mismo que establece como eximente del subordinado cuando éste tiene el deber legal de obedecer conforme a la ley de su país, que no supiera que la orden era ilícita y que la orden no sea manifiestamente ilícita, por lo cual el subordinado tiene una responsabilidad limitada.

## **Obediencia debida**

Para desarrollar un concepto de lo que es la obediencia debida, debemos saber que entendemos por obediencia, según Guillermo Cabanellas obediencia es *“la ejecución de la voluntad de quien manda,*

*dentro de la esfera de su competencia o jurisdicción” (Cabanellas & Cabanellas, 2003, p. 275).*

Según el diccionario de la lengua española obedecer es *“cumplir la voluntad de quien manda”*(ASALE, s. f.).

Jiménez de Asúa citando a Emilio Mira con respecto a la obediencia enuncia: *“El llamado acto de obediencia es, pues, un acto de sumisión a ajenas voluntades, que no serán, quizás más poderosas que la nuestra, más que tienen, a su servicio, recursos de fuerza de los que nosotros carecemos”* (Jiménez de Asúa, 1962, p. 765).

Se considera como obediencia a la acción de acatar por parte de un súbdito o inferior en jerarquía, las ordenes emanadas de la voluntad de la persona que tiene potestad para mandar, de la voluntad del legislador a través de una ley o por una norma.

Una vez establecido lo que se entiende por obediencia, debemos ocuparnos de que se entiende por obediencia debida, para lo cual se examinara los diferentes conceptos dados por varios autores.

Según Guillermo Cabanellas, obediencia debida es *“la que se rinde a un superior jerárquico y descarga de culpa cuando no se trata de un delito evidente”*(Cabanellas & Cabanellas, 2003, p. 275). Se puede considerar de lo citado que una persona obra en virtud de obediencia debida cuando realiza una conducta ilícita en cumplimiento de las órdenes emitidas por su superior en jerarquía.

Obediencia debida es la que prestan los subordinados a sus superiores, los descendientes a sus descendientes, los súbditos a su rey, los ciudadanos de un país a su gobierno.

Se puede considerar como obediencia debida, al cumplimiento de una orden dictada conforme a derecho dentro de una relación de subordinación o de servicio, que excluye la antijuridicidad del acto. Por otro lado también se puede considerar a la obediencia debida como una obediencia fundamental al mandato legítimo de las normas y leyes de un

país, que no vulneran derechos fundamentales, cuyo cumplimiento eximen de culpa.

La obediencia debida tiene que ver con las órdenes emitidas por una autoridad superior dentro de sus atribuciones y en la forma requerida por la ley, que son injustas o contrarias a derecho, de este concepto algunos autores como von Ammon, consideran que se debería dar el nombre de orden obligatoria antijurídica (Jiménez de Asúa, 1962, p. 765).

La obediencia debida en el ámbito militar es conocida como obediencia jerárquica, debido a los rangos que existen dentro de la actividad castrense que hacen que exista un superior al cual deben rendir obediencia los inferiores por las acciones que realicen dentro del servicio que estén prestando. En derecho penal esta obediencia exime de ser responsable penalmente al inferior, por un delito cometido en el cumplimiento de una orden dada por su superior, haciendo que responda por el resultado de su acción el superior que impartió la orden, más adelante se analizara las circunstancias en las que el inferior queda absuelto de toda responsabilidad y cuando no puede alegar como eximente la obediencia debida.

### **Naturaleza jurídica de la eximente por obediencia debida**

La naturaleza jurídica de la eximente por obediencia debida fue ampliamente discutida por la doctrina, llegándose a considerar mayoritariamente por una parte de esta como causa de justificación, por otra como causal de inculpabilidad, habiendo tratadistas que al tratar de la obediencia debida la ubican dentro de las causales de justificación, y otros la ubican dentro de la culpabilidad como eximente.

Una pequeña parte de la doctrina también ubica a la obediencia debida como causal de ausencia de acción, o también como causal de exclusión de punibilidad, por lo que queda demostrado que esta deambula según la legislación de cada país, por toda la teoría del delito.

## **1. Obediencia debida como causa de justificación**

En la doctrina hay una gran discusión entre si se debe considerar o no como causal de justificación a la obediencia debida, llegando a ser este un gran problema cuando se trata de una orden ilícita o de contenido antijurídico, ya que si se tratara de una orden licita no habría mayor problema, porque la mayoría de legislaciones admiten como causa de justificación el cumplimiento de una orden licita, que excluye la ilicitud del acto.

Para Max Ernesto Mayer la obediencia debida debe ubicarse entre las causas de justificación cuando se trate de una orden licita, dictada conforme a derecho; y entre las causas de inculpabilidad cuando la orden no es lícita, debido a que cuando la orden es ilícita responde ella el superior que dictó la orden, al contrario cuando la orden es lícita no responde el superior porque opera una causal de justificación.

Hellmuth Mayer considera que no solo las órdenes impartidas conforme a derecho quedan incluidas como causal de justificación, sino también las órdenes impartidas de contenido antijurídico, llega a esta consideración al argumentar que si bien todo inferior, goza de libertad y, por tanto, es responsable que sus acciones encuadren con el ordenamiento jurídico; pero es la ley la que ordena, la ejecución de una orden de contenido antijurídico, a pesar de que esa orden no debió ser impartida y sea incluso penalmente responsable el mismo mandante. Por lo tanto el inferior obedece, con responsabilidad personal, a la ejecución mandada por la ley (Jiménez de Asúa, 1962, p. 788).

Por lo antes expuestos se puede considerar que el cumplimiento de una orden legitima impartida por el superior jerárquico, dictada dentro de las atribuciones que la ley le otorga, y que no es contraria a la Constitución y las demás leyes del ordenamiento jurídico estatal, tiene la calidad de causa de justificación.

Para algunos autores que defienden la postura de considerar a la obediencia debida dentro de las causales de justificación, optaron por

considerarla como una variante de la eximente de cumplimiento de un deber, sintetizándola en la parte de las ordenes vinculantes y trasladando la eximente a una colisión de deberes que se resuelven mediante la aplicación del principio del interés preponderante, por lo que, en caso de aceptarse el cumplimiento de una orden antijurídica obligatoria, podría presentarse el caso que sea necesario cumplir una orden antijurídica, cuando el interés de salvaguardar determinados bienes jurídicos sea mayor al interés de evitar el cometimiento de un ilícito (Hernández Suárez-Llanos, 2011, p. 54).

Para Roxin, lo correcto es que se entienda que la orden vinculante es una causa de justificación para el subordinado, aunque por excepción esta sea antijurídica. Al darse este caso se presenta ante el subordinado un supuesto de colisión, en el que el deber de obediencia se encuentra en conflicto con el deber de no cometer acciones antijurídicas (Roxin, Luzón Peña, Díaz y García Conlledo, & Vicente Remesal, 2008, p. 744).

Roxin critica a los autores partidarios de considerar a la obediencia debida dentro de las causales de justificación como una variante de la eximente por colisión de deberes, por cuanto argumenta que no se da en el sentido estricto del término, porque lo que se encuentra en conflicto es un deber de acción con un deber de omisión.

Se ha criticado mucho a la obediencia debida como causal de justificación por los siguientes argumentos, que incluso han hecho que desaparezca de algunos ordenamientos jurídicos:

- La primera crítica que se hace es que la obediencia debida como causal de justificación no es capaz de aclarar la razón por la cual se excluye la sanción del subordinado que ejecuto la orden y se mantiene la sanción del superior que impartió la orden, para explicarlo mejor, no hay razones para considerar que una misma acción está prohibida para uno y justificada para el otro.
- Se considera que la obediencia debida es ineficaz porque solo se la considera como eximente cuando interviene alguna otra eximente, en la que queda diluida.

- Privaría a la víctima el poder obrar en legítima defensa ante el acto del subordinado, debido a que para que se pueda dar la legítima defensa debe tratarse de una actual o inminente agresión ilegítima, y lo que hace la causa de justificación es excluir la antijuridicidad de una conducta, es decir la acción deja de ser prohibida.
- Genera la impunidad de los colaboradores como los cómplices y encubridores, ya que no existe participación criminal en los casos de conductas justificadas.

## **2. Obediencia debida como causa de inculpabilidad**

Para una parte de la doctrina la obediencia debida tiene como naturaleza jurídica ser causa de inculpabilidad, en favor de este criterio argumentan que la orden que se debe obedecer, puede ser antijurídica, si lo es, la ejecución de la misma seguirá siendo, en todos los aspectos, una acción antijurídica.

Los doctrinarios que entendían que la obediencia debida estaba basada en la ausencia de culpabilidad, la obligatoriedad de la misma se limitaba a las ordenes vinculantes, por lo que las ordenes no vinculantes no podrán ser consideradas como obligatorias, dando como efecto que una relación jerárquica de carácter público tenga como efecto la culpabilidad.

El actuar en obediencia jerárquica se considera como causa de inculpabilidad, cuando el mandato dado al subordinado no es vinculante (Zambrano Pasquel, 2008, p. 403), este es el caso en que un subordinado a pesar que sabe que su actuación es antijurídica, se siente coaccionado por la relación jerárquica, de tal manera que al no poder prevenir la sanción para la conducta que se le ordena, queda libre de responsabilidad.

Para Ernesto Mayer la obediencia debida es una casusa de inculpabilidad, lo afirma al decir que *“la ejecución de una orden antijurídica, es en la totalidad de sus aspectos antijurídica”*; también von Bar considero como causa de inculpabilidad a la obediencia debida, ya que la relaciono con el error, al considerar que desde el punto de vista jurídico, el fundamento de

la impunidad del que ejecuto una orden ilegal es la inculpabilidad por error de derecho, que la ley otorga como una especie de privilegio, para garantizar el veloz cumplimiento de órdenes legales, privilegio que se colige del hecho que existe una organización política en la que el inferior se encuentra subordinado al superior (Jiménez de Asúa, 1962, p. 789).

Si bien el inferior se encuentra en una posición de sumisión debida al mandato obligatorio del superior, no por ello se excluye la antijuridicidad de la acción ejecutada, si dicha acción se encuentra prohibida por el ordenamiento jurídico, a pesar de ello se puede realizar un juicio de reproche al ejecutor de la orden, en el cual se elimina su culpabilidad, así como su punibilidad.

Al considerar la obediencia debida como causa de inculpabilidad surge el problema, al permitir la legitima defensa de parte del sujeto pasivo en contra del inferior, pudiendo causarle al inferior un mal mucho mayor al que el sujeto pasivo quería evitar, por ello había que ponerle como limite el estado de necesidad justificante, y para ello la doctrina sostuvo que el inferior no realizaba conducta, lo que según Zaffaroni *“deforma los datos del mundo y la coherencia del ordenamiento jurídico, que premia y castiga las acciones del inferior, que el derecho penal le niega e; carácter de conducta humana”*(Zaffaroni, Alagia, & Slokar, 2007, p. 597).

Para que la obediencia exima de responsabilidad se deben dar las siguientes condiciones: el mandato debe proceder de un superior de la persona a quien se dirige; porque en otro caso, no tiene aquella autoridad para mandar, ni éste obligación de obedecer, quedando reducida la orden a un simple consejo que no obliga ni exculpa a quien se lo da. La orden tiene que ser asunto de competencia del superior jerárquico y así no habrá exigencia de responsabilidad si es que consiste por ejemplo, en una orden de quitar la vida, puesto que pese a la obediencia disciplinaria, nadie es competente para ordenarlo en el Ecuador (Bodero, 1992, pp. 71-72).

Otra condición es que el precepto ha de ser dado en el ejercicio de las funciones del superior, porque nadie puede extender su esfera de acción más allá de los límites de la autorización que la ley le confiere.



Citando a Carrara, el Dr. Pérez Borja agrega:

*“La subordinación jerárquica no es generalmente más que una degradante, y no toma el carácter de dirimente sino cuando ha quitado la conciencia de la criminalidad del acto, como sucede cuando el superior ha ordenado con un fin ilícito una cosa que estaba en sus atribuciones ordenar, de manera que el agente crea que hace una cosa ilícita.*

*La persona responsable del delito es entonces la que ordena; la otra no es más que un instrumento ciego y material que obra sin tener conciencia de violar la ley, y a la cual no puede imponerse el deber de apreciar las ordenes de su superior”(Bodero, 1992, p. 72).*

## **Principios que rigen la responsabilidad del subordinado**

La responsabilidad del subordinado que cumple una orden ilegal se encuentra regida por los siguientes principios:

### **1. Obediencia absoluta**

Es aquella en la que el subordinado debe cumplir sin discusión la orden dada por aquel que se encuentre jerárquicamente superior.

Un gran ejemplo de obediencia absoluta fue el Tercer Reich, en donde las órdenes impartidas por un superior debían ser cumplidas de forma inmediata y sin objeción por parte del inferior, pudiendo ser juzgado por el delito de desobediencia en caso de no cumplir la orden.

Los procesados en los juicios de Núremberg utilizaban este argumento como defensa ante sus acusaciones, siendo desestimadas por el tribunal, pero considero que en algunos casos debió considerarse como una causal de inexigibilidad de otra conducta los casos en que el subordinado se encontraba en la obligación de cumplir una orden sin discusión a su superior, porque caso contrario, al no cumplir la orden se corría el riesgo de ser ejecutado por desobediencia.

Otro ejemplo que podemos utilizar para explicar mejor la obediencia absoluta lo encontramos en los argumentos de defensa utilizados por Adolf Eichmann durante su juzgamiento: *“yo no podía tomar decisión alguna por mi cuenta, puesto que era un pequeño diente de rueda en la maquina nazi de la muerte y que carecía incluso de autoridad para dar órdenes de viaje a mis subordinados”* (Jiménez de Asúa, 1962, p. 862), este argumento trato de probar que su actuación fue producto de la obediencia de órdenes superiores que le eran imposible desconsiderar.

## **2. Obediencia relativa**

Es la que impone al inferior la obligación de abstenerse de cumplir una orden que dicta su superior, cuando esta es evidentemente ilegal.

En la obediencia relativa el subordinado se encuentra obligado a cumplir las órdenes de carácter lícito, y obligado a rehusar el cumplimiento de órdenes ilícitas, sino media una causa de exigibilidad.

## **3. Obediencia reflexiva**

Es aquella por la cual el inferior debe representar al superior la ilegalidad de la orden, de tal manera que si lo hace y el superior la reitera, el inferior está obligado al cumplimiento de la misma, quedando así liberado de responsabilidad, recayendo esta sobre el superior que dio la orden.

En la obediencia reflexiva el subordinado debe analizar la orden, de tal forma que si considera que la orden es ilícita o ilegítima, debe objetarla ante el superior que dicto esa orden, pero si el superior a pesar de la objeción hecha por subordinado considera que se tiene que cumplir esa orden y la reitera, el subordinado tiene que cumplirla, haciendo de este un instrumento de sus superiores, liberándolo de toda responsabilidad, pero no así a los superiores que reiteraron la orden, que son los que verdaderamente acaparan toda la responsabilidad.

## **Teorías sobre la responsabilidad penal de los subordinados**

Si bien cada persona es personalmente responsable por el delito que comete, hay que hacer una distinción cuando se trata de un subordinado que tiene un deber de obediencia hacia su superior, por ello al definir los límites de la obediencia es importante delimitar, si el cumplimiento de una orden impartida por un superior es considerada como una causa de justificación o como una excusa.

A continuación se examinarán las doctrinas que buscan resolver el problema de que si el subordinado tiene una defensa por el hecho de haber cometido un delito, actuando en el cumplimiento de las ordenes de su superior.

### **1. Responsabilidad absoluta**

Esta doctrina rechaza la eximente de obediencia jerárquica, al proponer que la obediencia a las órdenes de un superior no es suficiente para eliminar la culpabilidad o para justificar un acto antijurídico de un subordinado, limitando al subordinado a cumplir únicamente las ordenes legales (Lean, 1998, p. 211).

El inconveniente de esta doctrina, es el no considerar la dificultad que tiene el subordinado de discernir entre una orden legal y otra ilegal. Esta falta de consideración puede causar duda en los subordinados al momento de cumplir una orden que no es clara, ni notoriamente legal, por de cometer un delito en el que podría ser declarado responsable.

Aquello que defienden la doctrina de responsabilidad absoluta argumentan que el derecho internacional fracasaría si los criminales no fueran responsabilizados por sus acciones; apoyan su argumento en la teoría de la supremacía del derecho internacional; consideran además que esta doctrina es la correcta porque la doctrina de respondeat superior por el bien de la disciplina militar sacrifica el derecho internacional (Lean, 1998, p. 212).

## **2. Responsabilidad exclusiva del superior o Respondeat superior**

Esta doctrina considera que si se comete un crimen por quien ejecuta una orden recibida de un superior jerárquico queda relevado de toda responsabilidad, es decir la orden se un superior es en sí una justificación, el fundamento de esta consideración es que el sistema militar solo puede marchar correctamente si las ordenes que emite el superior protegen al subordinado que satisface dichas ordenes aunque la orden o el acto de cumplimiento sean antijurídicos. La base de esta teoría es el interés de conservar la disciplina militar que impone al soldado el deber de obedecer órdenes.

Los defensores de esta doctrina argumentan que se trata de un error de buena fe por parte del que recibió la orden, además aducen que ante el interés de conservar la disciplina militar se requiere una obediencia inmediata y sin vacilación. El soldado no puede objetar las órdenes que le fueron dictadas, tampoco puede juzgar sobre la legalidad o ilegalidad de las mismas, y en caso de hacerlo su desconocimiento de las leyes de la guerra lo convertirían en un juez incompetente (Lean, 1998, p. 212).

## **3. Evidente ilegalidad**

La doctrina de la evidente legalidad, surge como una forma de solucionar el problema que existía entre la doctrina de la obediencia absoluta que es absurda con la necesidad de disciplina militar; y la doctrina de responsabilidad del superior que en cambio es absurda con el derecho penal. Esta doctrina admite la defensa de obediencia jerárquica cuando las órdenes no sean evidentemente ilegales(Lean, 1998, p. 212).

En la doctrina de la evidente ilegalidad la regla general es que el subordinado es responsable por sus actos cuando ha cumplido una orden evidentemente ilegal, y es exonerado de culpa cuando comete un delito en cumplimiento de una orden cuya ilegalidad no es evidente.

## **Obediencia debida y el Cumplimiento de orden legitima**

La eximente de obediencia debida solo puede hacer referencia al cumplimiento de una orden antijurídica, ya que, si se quisiera eximir de responsabilidad penal el cumplimiento de una orden lícita, legítima y no antijurídica, no es necesario un precepto legal que lo establezca, pero para evitar confusiones, malas interpretaciones y proteger al subordinado, el legislador fue oportuno al establecer en el inciso segundo del artículo 30 del COIP que: *“Tampoco existe infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente”*, por lo que podemos hacer el siguiente análisis.

No tiene una actuación antijurídica quien, en cumplimiento de una orden emitida por su superior en una relación de jerarquía, dentro de una relación inherente del derecho público, realiza una conducta tipificada como delito, siempre y cuando la orden impartida encuadre dentro de las formalidades establecidas en la ley para cada caso en particular, y sea competente para actuar. Se puede entender que la existencia de esta eximente responde al hecho de que no sería coherente que el Estado no ampare a quien tenga una investidura pública y cumpla con los mandatos legales frutos de la organización propia de un Estado. Lo antedicho hace pensar que se trata de una modalidad del estricto cumplimiento de un deber legal, sin embargo hay apreciables diferencias entre estas dos figuras.

Entre las diferencias podemos mencionar que en el cumplimiento de un deber legal hay directa relación entre el funcionario o el particular y la ley; en cambio en la orden legítima de autoridad competente, la ley se interpone entre el que se encuentra sometido a la voluntad del superior y el ordenamiento penal. Otra diferencia es que en el cumplimiento de un deber legal se genera una sola relación: sujeto activo – sujeto pasivo; mientras que en la orden legítima se da una triple relación: superior-inferior, inferior-tercero afectado, superior-tercero. Por último en el cumplimiento de un deber legal, el agente tiene la iniciativa para actuar; en tanto que en la orden legítima de autoridad competente el subordinado no puede actuar por su propia iniciativa, sino que depende de la iniciativa de su superior.

## **La obediencia debida como defensa del subordinado dentro de las fuerzas armadas del Ecuador**

La disciplina en la actividad castrense es la piedra angular para el éxito de las actividades en tiempos de paz o en tiempo de guerra, ya que un ejército bien disciplinado es un ejército vencedor, pero esta disciplina implica en una relación jerárquica, la obediencia y respeto hacia las órdenes de un superior, y con más rigurosidad en tiempos de guerra.

Una demostración clara de obediencia fue la del ejército Alemán durante la segunda guerra mundial, ejército que es considerado como de los mejores del mundo por su alta disciplina y lealtad, que incluso el General Patton de los Estados Unidos reconoció lo tan bien disciplinado que era el ejército Alemán al ver que a pesar de estar casi derrotados mantenían su posición, esta obediencia a las ordenes fue incluso alegada por los acusados en el tribunal de Núremberg frente a las acusaciones de los vencedores.

En este punto cabe señalar las palabras emitidas por el jefe del estado mayor de la Wehrmacht, General Jold basado en el principio de que en todas las fuerzas armadas del mundo, el soldado está obligado a obedecer ciegamente las órdenes recibidas, principalmente cuando la nación a la que sirve se encuentra en guerra. Según Jold: *“La obediencia es la norma fundamental del código de honor de un soldado”*(Bodero, 2016, p. 294), quedando así claramente señalado lo importante que es en la actividad castrense la obediencia.

La cuestión de saber si un acusado en un proceso penal puede alegar como defensa la obediencia de órdenes emanadas de un superior, ha sido solucionada en casi todos los ordenamientos jurídicos nacionales.

En Ecuador el código penal del año 1971 se ocupaba de la orden de la autoridad como motivo de supresión de la pena para el ejecutor, establecía a la obediencia dentro de la clasificación de eximentes, es así que el artículo 18 del código penal exigía resolución definitiva de autoridad competente. Se llegó a considerar que se trataba de manera escueta la

obediencia debida en este código, porque se establecían condiciones para que la obediencia sea debida al tratar del delito de desobediencia, clasificando el Ecuador a la obediencia debida de modo implícito dentro de las causas de justificación.

En torno al código penal que se mantuvo vigente hasta la entrada en vigencia del COIP, se puede observar que en el país se seguía el principio de la obediencia relativa, con alguna injerencia de la obediencia reflexiva, que ya fueron tratadas en puntos anteriores del presente trabajo. La constitución de 2008 en su artículo 159 establece que las “fuerzas armadas no son deliberantes”, y en el siguiente inciso establece que solo “las autoridades que dieron la orden son responsables por las órdenes que impartan”, esta disposición constitucional fue complementada por el artículo 250 del Código Penal de 1971, que establecía los supuestos en los cuales la ejecución de la orden de un superior podría ser diferida, además establecía la posibilidad de que el inferior represente la orden a su superior protegiendo de este modo el efectivo cumplimiento de las garantías constitucionales, desplazando la responsabilidad al que emitió la orden, pero si a pesar de que el inferior represento la orden y el superior repite la orden dice el artículo “deberá cumplirla y ejecutarla inmediatamente, a menos que sea manifiestamente contraria a la constitución”, estableciendo el deber de abstenerse de ejecutar la orden cuando sea de forma manifiesta contraria a la constitución y las leyes.

Actualmente el Código Orgánico Integral Penal en la sección que trata sobre la antijuridicidad y dentro de ella el artículo 30, establece como causa de exclusión de la antijuridicidad “el actuar en cumplimiento de una orden legitima y expresa de autoridad competente”, pudiendo observar que de manera implícita se establece la obediencia debida en nuestro ordenamiento jurídico, este argumenta también tiene como sustento que en el artículo 343 del COIP se establece como delito la insubordinación, por el cual se castiga al subordinado de la fuerza pública que no dé cumplimiento a las ordenes legítimas; de igual manera el artículo 282 sanciona el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.

Analizando el artículo 159 de la constitución tenemos que:

- “Las Fuerzas Armadas serán obedientes y no deliberantes”, lo que se podría interpretar, que es deber de los miembros de las fuerza armadas acatar la voluntad de las personas que emiten una orden sin considerar detenidamente los beneficios o perjuicios de una decisión, antes de adoptarla;

- “Cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la constitución”; para analizar este punto tenemos que conocer que las fuerzas armadas tienen como misión: *“Defender la Soberanía y la Integridad Territorial, apoyar con su contingente al desarrollo nacional, contribuir con la seguridad pública y del Estado y participar en operaciones de paz y ayuda humanitaria”*(«Misión, Visión, Valores Institucionales», 2016); el artículo señala que esta misión debe ser cumplida con estricta sujeción al poder civil, mismo que se ejerce en un Estado democrático a través de las funciones ejecutiva, legislativa y judicial, permitiendo mantener la ley y el orden público; habla también de la sujeción a la norma suprema del país que es eminentemente garantista y recoge los principio básicos de la vida en sociedad.

- “Las autoridades de las Fuerza Armadas serán responsables de las ordenes que impartan”; la palabra autoridad daría a entender que se trata del superior competente para expedir ordenes que generen el deber de obediencia, por lo cual sería ilógico que no sea responsable el que dicto uno orden dentro de sus facultades.

- “La obediencia a órdenes superiores no exime de responsabilidad al ejecutante”; descarta de esta manera la obediencia debida como causa de justificación, y la posibilidad de que el inferior alegue el cumplimiento de órdenes como defensa.

A simple vista se podría decir que se trata de una obediencia absoluta la que se impone a los miembros de las Fuerzas Armadas, al decir que son obedientes y no deliberantes, lo que hace que las ordenes emanadas de un superior tengan que ser cumplidas por el inferior sin discusión o reclamación alguna, o caso contrario podría ser sancionado por



el delito de insubordinación o desobediencia; pero en el siguiente inciso del mismo artículo se establece la responsabilidad del superior que imparte la orden así como la responsabilidad del inferior que obedeció la orden, lo que hace concluir que en el Ecuador se sigue el principio de obediencia relativa y de la obediencia reflexiva, corroborando con lo dicho el artículo 80 de la constitución establece que en caso de delitos de genocidio y lesa humanidad, no se exime de responsabilidad al subordinado que ejecuto la orden, ni al superior que la ordeno.

El problema de la obediencia debida se plantea en nuestro país cuando un inferior recibe una orden que genera dudas en cuanto a su legalidad, pero que a pesar de eso la cumple debido a múltiples motivos de entre los cuales destacamos la formación militar.

En la carrera militar es tan importante la obediencia en la formación del soldado que toda la instrucción que recibe desde su ingreso está basada en el cumplimiento estricto de órdenes, que le permiten formar su carácter desde que es un inferior, hasta cuando adquiere una mayor jerarquía que le permita mandar, siendo más rigurosa la formación de los oficiales que son aquellos que dan las órdenes a la tropa, es así que la formación de un oficial de la fuerzas armadas se basa en tres principios básicos como son el honor, disciplina y lealtad, que permiten al oficial comandar, instruir y representar a sus subordinados que se encuentren bajo su mando.

El artículo 4 del Reglamento de disciplina militar establece que *“Las responsabilidades que pueden resultar del cumplimiento de las órdenes y disposiciones, corresponden al superior que las dicta”* lo cual tiene una excepción que el mismo reglamento la contempla y la constitución en su artículo 8 que dice: *“El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecuto”* (Reglamento de Disciplina Militar, 2008).

El reglamento establece además que las órdenes que tengan un alto grado de responsabilidad deben ser dictadas por escrito, dejando la puerta abierta que a través de una orden verbal se ordene un acto punible, ya que

en el inciso segundo del artículo 4 del reglamento establece que las órdenes verbales deben cumplirse de forma inmediata y sin reparo alguno, cuando están relacionadas con las actividades propias de la unidad (Reglamento de Disciplina Militar, 2008).

Si la orden del superior no se refiere a las funciones de que está investido por la ley, como cuando excede de sus facultades o de su competencia, no se debe obedecer porque es nulo, y por lo tanto, no exime de responsabilidad por lo mismo que no obliga.

## **CONCLUSIONES**

Cuando el inferior se encuentre en una determinada situación jurídica, en la que la obediencia a la orden impartida tenga que ser inmediata de tal manera que el subordinado no pueda examinar el contenido de la orden, y mucho menos representar al superior el contenido injusto de la misma, como en el caso de encontrarse en combate durante un conflicto bélico, daría como consecuencia que la ejecución de la orden impartida, aunque tenga un contenido antijurídico, no sea reprochable a su autor, por mediar una causa de inculpabilidad como lo es la no exigibilidad de otra conducta distinta, por el impacto que produce sobre la psiquis del hombre al encontrarse en un combate.

Actualmente nos desarrollamos en torno a un régimen de respecto a las garantías constitucionales, por lo que todos somos responsables personalmente por nuestro actuar, que en forma voluntaria y consciente causan perjuicios a los bienes jurídicos protegidos de los demás.

La eximente por obediencia supone una relación de derecho público, excluyendo de esta manera las relaciones de jerarquía que se puedan dar en el derecho privado, con lo que de ninguna manera se justifican las conductas punibles por orden de otro privado o de una institución, ni siquiera por el temor reverencial que puedan generar; algo similar sucede con las actuaciones realizadas como resultado de relaciones jerárquicas regidas en diversos ámbitos, como en el derecho empresarial o el derecho laboral.

Cuando se presenta el supuesto en el que el inferior se encuentre cumpliendo la orden de un superior y decida suspenderla por percatarse que al cumplirla en su totalidad estaría cometiendo un acto ilícito, pero que a pesar de suspender la ejecución de la orden y representar al superior la misma, el superior decida reiterar la orden dada, surgiendo para el inferior un dilema entre cumplir la orden y evitar ser sancionado por desobediente, el inferior debe actuar respetando los principios generales del derecho, normas

de convivencia humana y según los principios éticos básicos en cada profesión.

No se puede considerar a la obediencia debida como causal de justificación porque daría paso a que se cometan crímenes sin castigo, ya que sus autores alegarían que la ley les exime de responsabilidad por haber actuado en obediencia de órdenes; por ello debe considerarse a la obediencia debida como causal de inculpabilidad porque al momento de ejecutar una orden, la acción del subordinado es típica, antijurídica pero puede o no ser culpable, todo depende de las circunstancias en que se dé la orden y las consecuencias que esta produzca.

## **BIBLIOGRAFÍA:**

ASALE, R.-. (s. f.). Diccionario de la lengua española - Edición del Tricentenario. Recuperado 20 de febrero de 2017, a partir de <http://dle.rae.es/?id=Qlyl4Pz>

Bodero, E. R. (1992). *Derecho penal básico* (Primera).

Bodero, E. R. (2016). *A través de la criminología*.

Cabanellas, G., & Cabanellas, G. (2003). *Diccionario jurídico elemental* (16. ed., actualizada y aum). Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.

Hernández Suárez-Llanos, F. J. (2011). *La exención por obediencia jerárquica en el derecho penal español, comparado e internacional*. Madrid: Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado.

Jiménez de Asúa, L. (1962). *Tratado de derecho penal Tomo VI. La culpabilidad y su exclusión* (3ª). Buenos Aires: Losada.

Lean, A. C. M. (1998). Obediencia debida como defensa para los criminales de guerra en el Derecho Nacional e Internacional. *THEMIS: Revista de Derecho*, (37), 209-219.

Misión, Visión, Valores Institucionales. (2016, agosto 16). Recuperado 17 de febrero de 2017, a partir de <https://www.ccfaa.mil.ec/2016/08/16/mision-vision-valores-institucionales/>

Reglamento de Disciplina Militar, Pub. L. No. 1909 (2008).

Roxin, C., Luzón Peña, D.-M., Díaz y García Conlledo, M., & Vicente Remesal, J. de. (2008). *Derecho penal: parte general*. Madrid: Cívitas.

Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2007). *Manual de derecho penal, parte general*. Buenos Aires: EDIAR.

Zambrano Pasquel, A. (2008). *Manual de Derecho Penal*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Sánchez Peñafiel, John Jairo**, con C.C: # 1804222147 autor del trabajo de titulación: **Obediencia debida en la relación de mando militar**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **3 de marzo de 2017**

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Sánchez Peñafiel, John Jairo**

C.C: **1804222147**



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	Obediencia debida en la relación de mando militar		
<b>AUTOR(ES)</b>	John Jairo, Sánchez Peñafiel		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Edmundo René, Boderó Cali		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Jurisprudencia		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	3 de marzo de 2017	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	38
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Penal, Derecho Militar, Derecho Público.		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Jerarquía, obediencia debida, orden social, disciplina, subordinado, organización militar.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	<p>La obediencia debida a suscitado una amplia discusión en torno a su naturaleza jurídica, siendo considerada para algunos como causa de justificación y para otros causa de inculpabilidad, este problema se presenta especialmente en la relación jerárquica militar donde es deber del inferior acatar las órdenes del superior, por dicha razón se analizan las posibles soluciones que puede tener esta figura jurídica, realizando un análisis histórico en el que se da principal importancia a los hechos sucedidos durante los juicios de Núremberg, hasta situarnos en la legislación actual de nuestro país, y dentro de esta las relaciones jurídicas que se dan en las fuerzas armadas, porque si bien cada persona es personalmente responsable por el delito que comete, hay que hacer una distinción cuando se trata de un subordinado que tiene un deber de obediencia hacia su superior, por ello es importante delimitar, si el cumplimiento de una orden impartida por un superior es considerada como una causa de justificación o como una excusa, en una profesión en la que es tan importante la obediencia.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-4-986564717	<b>E-mail:</b> johnjsanchezp@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette</b>		
	<b>Teléfono: +593-4-0994602774</b>		
	<b>E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com</b>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			